

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas mediante Asambleas Generales Comunitarias de fecha 2 de octubre del 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>UTIGyND:</b>	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
<b>INPI:</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## **A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de*

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

*regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre del 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 1511 que se publicó, el 30 de mayo del 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos

---

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documentos/decretos/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documentos/decretos/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

- V. Elección ordinaria de 2019** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-247/2019<sup>7</sup>, de fecha 4 de diciembre del 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fechas 20 y 21 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Secretaría General de Gobierno, para que “provea lo necesario y facilite la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales en el Municipio de Santiago Xanica, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia responsable de conducir la política interior del estado y mantener la relación armónica entre los habitantes”.

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup> se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI2472019.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/448/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup>, de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

---

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>13</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del 2022, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- IX. Método de elección.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>14</sup>, de fecha 26 de marzo del 2022, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-144/2022<sup>15</sup>, que identifica el método de elección.
- X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1144/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-144/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- XI. Solicitud de información.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de abril del 2022, identificado con el número de folio interno 075283, una persona originaria y vecina de la Agencia Municipal de San Felipe

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

<sup>15</sup> Disponible para su consulta: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/144\\_SANTIAGO\\_XANICA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/144_SANTIAGO_XANICA.pdf)

Lachilló, perteneciente al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, solicitó a este Instituto, que se le informara las etapas y fechas del proceso de preparación y organización de la elección municipal ordinaria para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el periodo 2022-2025, de igual manera ser convocado y poder participar en las reuniones y mesas de trabajo del proceso electoral del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, así mismo, solicitó copias certificadas de las elecciones ordinarias de los años 2016 y 2019.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/0008/2022 de fecha 12 de abril del 2022, en observancia al escrito identificado con número de folio 075283 la DESNI le dio vista con copia simple del referido escrito a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, y le solicitó que remita copia a esta Autoridad Administrativa de la respuesta que le formule al peticionario.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1216/2022, de fecha de 19 de abril del 2022, la DESNI, informó a una persona originaria y vecina de la Agencia Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, que mediante oficio IEEPCO/DESNI/0008/2022 de fecha 12 de abril del 2022 se le dio vista a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, para que atienda la petición realizada mediante folio 075283.

**XII. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de mayo de 2022, identificado con número de folio interno 077139, de fecha 17 de mayo del 2022, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, informó a este Instituto que se le dio difusión al Dictamen por el que se identifica el método de elección, remitiendo constancias de dicha difusión.

**XIII. Solicitud sobre método de elección.** Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2022, identificado con el número de folio interno 077151, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de mayo del 2022, personas integrantes de Comités Comunitarios solicitaron a este Instituto les informara los tiempos, formas y métodos de la elección del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, así mismo, solicitaron que cite a la Presidenta Municipal a una reunión.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1412/2022 de fecha 23 de mayo del 2022; en observancia al escrito identificado con número de folio de este Instituto 077151, la DESNI, le dio vista a la Presidencia Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, con copia simple del referido escrito y le solicitó que remita copia a este Instituto de la respuesta que le formule a los peticionarios.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1425/2022 de fecha 25 de mayo del 2022, la DESNI informó a personas del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, que en atención a los escritos con números de folios internos 077151 y 077280, se les dio respuesta a las peticiones realizadas, así mismo, se les informó que se dio vista a la Presidenta Municipal con su petición.

**XIV. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 26 de mayo del 2022, con número de folio interno 077609, una persona originaria del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, solicitó a este Instituto respeten sus prácticas tradicionales y su método de elección municipal, por consiguiente no permitir la reelección a la Presidenta Municipal en funciones, de igual manera solicitó que se señale fecha y hora para que coadyuve este Órgano Electoral y que se le informe de todas las actividades y reuniones de trabajo sobre la preparación de la elección ordinaria 2022.

Por oficio IEEPCO/DESNI/1448/2022, de fecha 30 de mayo del 2022, la DESNI dio vista con copia simple a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, respecto de la petición formulada mediante escrito identificado con número de folio 077609, así mismo le solicitó que remita copia de la respuesta que le formule a los peticionarios.

A través del oficio IEEPCO/DESNI/1475/2022 de fecha 1 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva informó a la peticionaria que en atención al escrito identificado con el número de folio 077609, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1441/2022 solicitó la coadyuvancia para que difundiera el Dictamen DESNI-IEEPCVO-CAT-144/2022 por el cual se identifica el método de elección del Municipio, así mismo, se dio vista a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, con copia simple del escrito con la finalidad que atienda la petición.

**Solicitud de reunión.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 078429, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de junio del 2022, el Presidente del Comité Comunitario de Santiago Xanica, Oaxaca, solicitó se convoque a la Presidenta Municipal a una reunión con la finalidad de dialogar y establecer mecanismos que permitan una elección pacífica, así mismo, solicitó copias simples del expediente relativo al presente proceso.

Mediante escritos identificado con número de folio 078573, y 078749 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 y 23 de junio del 2022, respectivamente, personas indígenas zapotecas originarias y vecinas de la agencia municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, solicitaron nuevamente se les informaran todas y cada una de las etapas de preparación de la elección municipal, de igual forma, solicitaron se le convoque a las reuniones de trabajo con motivo de la



preparación de la elección municipal ordinario de Santiago Xanica, Oaxaca para el periodo 2023-2025.

- XV. Convocatoria para Reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1590/2022 y IEEPCO/DESNI/1591/2022, IEEPCO/DESNI/1592/2022 y IEEPCO/DESNI/1594/2022, de fecha 24 de junio del 2022, la DESNI convocó a participar a una reunión a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, a una persona de la Agencia Municipal de San Felipe Lachilló, al Presidente del Comité Comunitario del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca y Agente Municipal de San Felipe Lachilló, respectivamente, programada para el día martes 5 de julio del 2022 a las 11:00 horas en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva con el fin de dialogar mecanismos que permitan una elección pacífica para elegir a los próximos concejales del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca. Por escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 5 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079001, los Presidentes de los Comités del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, informaron a la DESNI que no les será posible estar en la reunión y solicitaron nueva fecha para la reunión.
- XVI. Minuta de Mediación.** Con fecha 5 de julio del 2022 se llevó a cabo una Minuta de mediación del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, en la que participaron personal de la DESNI, Autoridades Municipales de Santiago Xanica, Oaxaca, las Autoridades Auxiliares del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca y los ciudadanos peticionarios del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, derivada del desarrollo de la reunión acordaron estar en la mejor disposición de realizar los trabajos necesarios para la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de referencia, que la Autoridad Municipal en coordinación con los Agentes Municipales elaboren un calendario de actividades tendentes a la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento y sea presentado en la próxima reunión de trabajo, así también, acordaron tener otra reunión de trabajo.
- XVII. Convocatoria a reunión.** Mediante escrito IEEPCO/DESNI/1663/2022, la Dirección Ejecutiva convocó a diversos comités representativos del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, a participar en una reunión programada para el día 22 de julio del 2022 a las 11:00 horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección Ejecutiva.
- XVIII. Solicitud sobre las meas de trabajo y reuniones efectuadas.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el 8 de julio de 2022, identificado con el número de folio interno 079095, una persona originaria y vecina de la Agencia Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente al Municipio de Santiago

Xanica, Oaxaca, solicitó a la DESNI informe de todas las Mesas de Trabajo y reuniones realizadas con el fin de preparar las elecciones municipales ordinarias para el periodo 2023-2025.

**XIX. Convocatoria a mesa de diálogo y autorización de copias simples.**

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1715/2022, IEEPCO/DESNI/1743/2022 y IEEPCO/DESNI/1762/2022, de diferentes fechas, la DESNI convocó a personas de la Agencia Municipal de San Felipe Lachilló Oaxaca, a una mesa de trabajo el día 22 de julio del 2022 a las 11:00 horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección Ejecutiva con el fin de tratar temas de la próxima elección a desarrollarse en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

**XX. Solicitud de intervención.**

Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2022, identificado con el número de folio interno 079215, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de julio del 2022, una persona perteneciente a la Agencia Municipal de San Felipe Lachilló, Oaxaca, le solicitó a este Instituto su intervención para que pueda participar en las reuniones próximas para la construcción de acuerdos para el proceso electoral 2023-2025.

**XXI. Minuta de trabajo.**

El 22 de julio del 2022 se llevó a cabo una Minuta de trabajo, en la que participaron personal de la DESNI y diversas personas del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, en la que llegaron al acuerdo de que están en la mejor disposición de realizar los trabajos necesarios para la elección ordinaria de concejalías, que se sigan los trabajos para la elaboración del calendario de actividades pendientes a la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento, y que se convoque a una reunión el día jueves 28 de julio del 2022 a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para la presentación del calendario de actividades.

**XXII. Solicitud de copias simples.**

Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2022, recibido el 26 de julio del 2022 en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 079502, una persona del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, solicitó a la DESNI, copia simple del expediente de elección del año 2019 del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1846/2022 de fecha 3 de agosto del 2022, en observancia al escrito identificado con el número de folio 079502, la DESNI, le informó a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, que fue imposible expedirle dichas copias sin embargo se hizo la entrega de un disco compacto que contiene de forma digitalizada la documentación solicitada.

**XXIII. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1814/2022, IEEPCO/DESNI/1818/2022, IEEPCO/DESNI/1817/2022 y IEEPCO/DESNI/1816/2022, de diferentes fechas, la DESNI convocó a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, al Agente Municipal, al suplente municipal y a una persona vecina de la Agencia Municipal de San Felipe Lachilló Oaxaca, pertenecientes al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca y al Agente Municipal de Santa María Coixtepec, Oaxaca, pertenecientes al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, a una reunión el día 28 de julio del 2022 a las 12:00 horas en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de la DESNI con el fin de tratar temas de la próxima elección a desarrollarse en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

Mediante oficios de fecha 26 de julio de 2022, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de julio del 2022, identificados con los números de folios 079523, 079524, 079525, los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, de San Antonio Ozolotepec y de Santa María Coixtepec, pertenecientes al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, informaron a este Instituto la imposibilidad de asistir a la reunión convocada por el paso del huracán Agatha afectando así las vías de comunicación.

**XXIV. Minuta de trabajo.** De fecha 28 de julio del 2022, se llevó a cabo una minuta de trabajo en la que participaron personal del Instituto, personas del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca y de la Agencia de San Felipe Lachilló, concluyendo que están en la mejor disposición de realizar los trabajos necesarios para la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento del municipio referido, así como acudir a las mesas de trabajo que se lleguen a convocar por este Instituto y manifestaron que dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las instancias correspondientes.

**XXV. Requerimiento del Tribunal Local.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8314/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, dictado en el expediente JDCI/114/2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 4 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079683, el TEEO requirió a la Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, información relativa al cargo de la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca.

**XXVI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio de fecha 1 de agosto de 2022, con número de folio interno 079648, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de agosto del 2022, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, informó a la DESNI, la fecha en la que se llevará a cabo la elección de

sus Autoridades Municipales, anexando un calendario de fechas, actos y autoridades que llevarán el proceso de elección.

**XXVII. Cumplimiento de requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1898/2022, de fecha 9 de agosto del 2022, dictado en el expediente JDCI/114/2022 y notificado mediante el oficio TEEO/SG/A/8314/2022, la DESNI le informó al TEEO, que se le dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio TEEO/SG/A/8314/2022.

**XXVIII. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1974/2022, IEEPCO/DESNI/1968/2022, IEEPCO/DESNI/1966/2022, IEEPCO/DESNI/1971/2022, IEEPCO/DESNI/1969/2022, IEEPCO/DESNI/1975/2022, IEEPCO/DESNI/1973/2022, IEEPCO/DESNI/1972/2022 y IEEPCO/DESNI/1970/2022, de fecha 17 de agosto del 2022, el Instituto convocó a cuatro personas de la Agencia Municipal de San Felipe Lachilló, Oaxaca, a la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, al Agente Municipal y suplente de municipal de San Felipe Lachilló, Oaxaca, a los integrantes de diversos Comités representativos del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, a una persona del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, así como al Agente Municipal de Santa María Coixtepec, a una reunión que se programó para el día lunes 22 de agosto del 2022 a las 10:00 horas en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva con el fin de dialogar sobre los mecanismos que permitan una elección pacífica para elegir a los próximos concejales del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

**XXIX. Solicitud sobre las mesas de trabajo.** Mediante oficio de fecha 17 de agosto del 2022, identificado con número de folio interno 080046 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de agosto de 2022, la Presidenta del Consejo de Gobierno Tradicional de Santiago Xanica, Oaxaca, solicitó a este Instituto que se le informe acerca de las fechas y horas de las mesas de trabajo, así como reuniones encaminadas a preparar la elección municipal ordinaria para el periodo 2023-2025, remitiendo copia de su credencial para votar y el Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 31 de julio del 2022 por el cual fue elegida como Presidenta del Consejo Tradicional.

Mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2022, identificado con número de folio interno 080045 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 19 de agosto del 2022, los comités representativos del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, solicitaron a este Instituto la coadyuvancia para que se garantice el ejercicio de los derechos políticos electorales respetando la libre determinación

y autonomía de elección de los Ciudadanos de Santiago Xanica, Oaxaca, anexando copias simple de sus credenciales para votar.

**XXX. Minuta de trabajo.** Mediante Minuta de trabajo de fecha 22 de agosto del 2022, en la que participaron personal adscrito a este Instituto, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, Autoridades de la Agencia Municipal de Santa María Coixtepec, Xanica, Oaxaca, Autoridades de la Agencia Municipal de San Felipe Lachilló, Xanica, Oaxaca, y ciudadanos del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, acordaron previo análisis del documento remitido por la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, identificado con folio interno 079648, que se respetaran los tiempos y el contenido de dicho calendario actividades, así mismo, se acordó que se respetará el Dictamen DESNI/IEEPCO/CAT-144/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**XXXI. Documentación de la elección.** Mediante oficio con número de folio interno 081750, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de octubre del 2022, el Presidente de la Mesa de los Debates de la Cabecera Municipal y la Presidenta Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de octubre del 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Copia simple del registro de la planilla de la elección de Regidurías, Propietarias y Suplencias del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
2. Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Municipio Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 26 de septiembre del 2022, donde se acordó lo relativo a la recepción de solicitudes de registro de planillas para la elección.
3. Original de la convocatoria para llevar a cabo la elección de concejalías del Municipio Santiago Xanica, Oaxaca, para el año 2023, de fecha 15 de septiembre de 2022.
4. Original de oficio para la Presidenta del Consejo del Gobierno Tradicional, por el cual se notifica las planillas que solicitaron su registro, anexando cuadernillo de las mismas.
5. Original de oficio para el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec, Oaxaca por el cual se notifica las planillas que solicitaron su registro, anexando cuadernillo de las mismas.
6. Original de oficio para el Agente Municipal de Santa María Coixtepec, Oaxaca, por el cual se notifica las planillas que solicitaron su registro, anexando cuadernillo de las mismas.

7. Original de oficio para el Agente Municipal de San Felipe Lachilló, Oaxaca, por el cual se notifica las planillas que solicitaron su registro, anexando cuadernillo de las mismas.
8. Originales de Actas Circunstanciadas de Publicación de Convocatoria para elección ordinaria de concejales municipales de Santiago Xanica, Oaxaca, signado por el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec.
9. Originales de Actas Circunstanciadas de Publicación de Convocatoria para elección ordinaria de concejales municipales de Santiago Xanica, Oaxaca, signado por las Autoridades Comunitarias del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
10. Originales de Actas Circunstanciadas de Publicación de Convocatoria para elección ordinaria de concejales municipales de Santiago Xanica, Oaxaca, signado por la Autoridad municipal de la Agencia de Santa María Coixtepec, Oaxaca.
11. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 2 de octubre del 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
12. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la Agencia Municipal de San Felipe Lachilló, perteneciente al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 2 de octubre del 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
13. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la Agencia Municipal Santa María Coixtepec, perteneciente al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 2 de octubre del 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
14. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la Agencia Municipal San Antonio Ozolotepec, perteneciente al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 2 de octubre del 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
15. Original de Acta de Cómputo final de la Elección Ordinaria Municipal del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 2 de octubre del 2022.
16. Copias de las credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
17. Copias de Actas de Nacimiento a favor de las personas electas.
18. Copias de la clave Única de Registro de Población emitidas a favor de las personas electas.
19. Comprobante de domicilio emitidos a favor de las personas electas.
20. Original de constancias de origen y vecindad emitidas a favor de las personas electas.
21. Copias de constancias de terminación de servicios a favor de las personas electas.

De dicha documentación, desprende que el día 2 de octubre del 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria, para la elección de las nuevas autoridades para el periodo 2023-2025, que se conformó bajo el siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum e instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
4. Explicación del procedimiento de la elección.
5. Realización de la elección de concejales municipales y resultados de la elección.
6. Clausura de la Asamblea Comunitaria.

**XXXII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XXXIII. Documentación complementaria.** Mediante oficio recibido en oficialía de partes de este Instituto el 6 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084257, la Presidenta Municipal Electa, remitió documentación complementaria de su asamblea de elección consistentes en:

1. Acuse del escrito de fecha 25 de septiembre de 2022, en el que la Presidenta Municipal electa solicitó el registro de su planilla, ante la Autoridad Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca.
2. Copia del acuse del oficio en el que se remite el expediente de elección Municipal ordinaria de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 11 de octubre de 2022.

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

3. Original de Constancia de Origen y vecindad del Regidor suplente de la Regiduría de Rancherías y Agencias.

## RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>17</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>18</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través

---

<sup>17</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>18</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



de órganos deliberativos como este Consejo General , calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>19</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>20</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que

---

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 2 de octubre del 2022, en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es

indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan las siguientes actividades:

1. Las Autoridades Municipales de Santiago Xanica sostienen reuniones con las representaciones de las Agencias, a fin de establecer las modalidades de realización de la elección y definir los requisitos de participación, así determinar la fecha de la Asamblea General de la Elección.
2. Las Agencias municipales realizan reuniones, con la finalidad de dar a conocer los acuerdos de las autoridades respecto de las próximas elecciones.
3. Conforme a los tiempos señalados en la convocatoria, previo a la elección, la Autoridad municipal en funciones lleva a cabo el registro de planillas vigilando que la integración incluya mujeres.
4. Las y los aspirantes a candidatos, acreditan el cumplimiento de los requisitos ante la Autoridad Municipal, en los términos establecidos en la convocatoria.
5. Cada candidatura, da a conocer ante las Autoridades Municipales de la Cabecera y las Agencias, el listado de representantes acreditados para la vigilancia de las elecciones en cada sede de elección.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Tradicionalmente, la Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, y en caso de negativa, el Consejo Municipal de Usos y Costumbres del Municipio Santiago Xanica.
- II. La convocatoria se da a conocer a través de anuncios pegados en los lugares visibles del Municipio, así como a través de oficios dirigidos a los Agentes y Representantes de las comunidades.
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera; rancherías y Agencias, con residencia superior a 6 meses en el Municipio;
- IV. Se realizan Asambleas de elección simultáneas en la Cabecera y en las Agencias, convocadas en la misma fecha y horario, las cuales tienen la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales.

- V. La Asamblea de la Elección se realiza en los lugares que los representantes de cada comunidad determinen.
- VI. Las Autoridades Municipales de la Cabecera y cada una de las Agencias son las encargadas de instalar las Asambleas de elección y realizar el pase de lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum legal, en general, las Asambleas comunitarias se sujetan a sus propias normas y procedimientos.
- VII. Instaladas cada una de las Asambleas, éstas deciden la conformación de la Mesa de los Debates, la cual pueden ser integradas por mayoría de votación o asignación directa.
- VIII. En cada Asamblea, se instalan pizarras o cartulinas identificadas con el nombre de cada candidato registrado que encabezan las planillas;
- IX. Las y los ciudadanos pasan al frente, identificándose con su credencial de elector y plasman una raya en la pizarra, o el espacio de la pizarra que corresponde a la planilla de su preferencia.
- X. Las Autoridades Municipales o de las Agencias, así como la Mesa de los Debates de cada comunidad y las representaciones acreditadas de cada planilla, vigilan el desarrollo de la elección.
- XI. El voto que se emite para la persona que encabeza una planilla, se computa para la totalidad de ésta, conformada por 9 propietarios y 9 suplentes.
- XII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía.
- XIII. En cada sede de la elección, se levanta un acta de escrutinio y cómputo, firmada por los integrantes de cada Mesa de los Debates, autoridades comunitarias y se anexa el registro de asistencia; esta documentación es entregada a la Autoridad Municipal.
- XIV. En la cabecera municipal, las Autoridades municipales y Mesa de los Debates instalada, así como representaciones de todas las Agencias y planillas, realizan el Cómputo final de la elección, con la sumatoria de los resultados contenidos en cada acta, y declaran a la planilla ganadora.
- XV. Se levanta el acta del cómputo final de las Asambleas de la Elección, en que constan los resultados y el cómputo, así como la integración del Ayuntamiento electo, firmando las Autoridades Municipales y de las Agencias, así como representaciones de las planillas.
- XVI. El expediente de la elección se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-144/2022 que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

Es importante mencionar que en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, se realizan Asambleas simultáneas, conforme a la convocatoria emitida por la Presidenta y el Secretario Municipal, dichas Asambleas se realizaron el día 2 de octubre de 2022, a las diez de la mañana, con la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales.

En tal virtud, el 15 de septiembre del 2022, la Autoridad Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, aprobó la emisión de la Convocatoria a Elección, la cual contenía las bases, requisitos, fecha de registro de planillas, la jornada electoral, así como los transitorios, estableciéndose como día de la elección el 2 de octubre de 2022, además se aprobó la publicación de la Convocatoria en los lugares más concurridos del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, en dicha convocatoria se estableció que las Agencias Municipales y la Cabecera Municipal acordaron que la sede del Consejo se establecería en los lugares que los representantes de cada comunidad determinarían.

Cabe señalar que, cada Agencia y Cabecera Municipal remitieron Acta circunstanciada por la cual informaron la publicación de convocatoria para la elección ordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca; el día 2 de octubre del 2022, se realizaron las asambleas de elección simultáneas en la Cabecera Municipal y en cada Agencia. Cada una de las asambleas se realizó conforme al Orden del Día establecido, realizando el pase de lista, acto seguido se declaró la existencia del quórum legal y se procedió con la instalación de esta, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

En cada Asamblea comunitaria se procedió a nombrar la Mesa de los Debates, las cuales quedaron conformadas por un presidente, un secretario y el número de escrutadores que cada comunidad designó.

Continuando con el Orden del Día se procedió por parte de la Mesa de Debates junto con la Presidenta del Consejo de Gobierno Tradicional, quienes hicieron entrega del acta de asamblea que se levantó en la cabecera municipal en la cual constaron los resultados obtenidos en la votación correspondiente y así sucesivamente se recibieron las actas de asambleas de las demás comunidades integrantes del Municipio Santiago Xanica, Oaxaca, por lo que se procedió de forma inmediata a realizar el conteo de las mismas y la votación obtenida en cada

una de ellas, una vez concluida la recepción de las actas de asambleas de elección se obtuvieron los siguientes resultados:

N/P	COMUNIDAD	TOTAL DE VOTACIÓN					
		MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	RENE JARQUÍN HERNÁNDEZ	OBDULIA AGUILAR ESPERON	ELOISA HERNÁNDEZ IBAÑEZ	ANA LÓPEZ HERNÁNDEZ	TOTAL DE VOTOS
1	Cabecera Municipal de Santiago Xanica	626	3	8	4	13	<b>654</b>

N/P	COMUNIDAD	TOTAL DE VOTACIÓN					
		MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	RENE JARQUÍN HERNÁNDEZ	OBDULIA AGUILAR ESPERON	ELOISA HERNÁNDEZ IBAÑEZ	ANA LÓPEZ HERNÁNDEZ	TOTAL DE VOTOS
1	Santa María Coixtepec	72	106	0	0	0	<b>178</b>

N/P	COMUNIDAD	TOTAL DE VOTACIÓN					
		MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	RENE JARQUÍN HERNÁNDEZ	OBDULIA AGUILAR ESPERON	ELOISA HERNÁNDEZ IBAÑEZ	ANA LÓPEZ HERNÁNDEZ	TOTAL DE VOTOS
1	San Antonio Ozolotepec	127	21	2	0	39	<b>189</b>

N/P	COMUNIDAD	TOTAL DE VOTACIÓN					
		MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	RENE JARQUÍN HERNÁNDEZ	OBDULIA AGUILAR ESPERON	ELOISA HERNÁNDEZ IBAÑEZ	ANA LÓPEZ HERNÁNDEZ	TOTAL DE VOTOS
1	San Felipe Lachillo	1	127	28	46	43	<b>335</b>

De la documentación electoral, la participación de las personas fue de un total de **1456 participantes, de los cuales 698 fueron hombres y 758 mujeres**; con base a los resultados antes descritos y analizados los requisitos de elegibilidad, se declaró ganadora a la planilla encabezada por Miriam Sulamita Díaz Luis con 826 votos, como Presidenta electa del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, quien fungirá durante el periodo 2023-2025, estableciendo que los integrantes de dicha planilla serán los concejales integrantes del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca y conforme a su sistema normativo interno, quedó conformada la planilla ganadora de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS					
N/ P	CARGOS	PROPIETARIOS (AS) <sup>21</sup>	DURACIÓN EN EL CARGO	SUPLENCIAS	DURACIÓN EN EL CARGO
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	3 AÑOS	JESÚS RAMIRO GARCÍA CRUZ	3 AÑOS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERO GALGUERA	3 AÑOS	RIGOBERTO RAMIRO SÁNCHEZ	3 AÑOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	1 AÑO	MAGDALENA FLORES GARCÍA	1 AÑO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINO FABIÁN GARCÍA GARCÍA	1 AÑO	LILIANA GARCÍA LÓPEZ	1 AÑO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN IRMA GARCÍA BLAS	1 AÑO	ROSAURA MARTÍNEZ LÓPEZ	1 AÑO
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	1 AÑO	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ	1 AÑO
7	REGUDURÍA DE DEPORTES	GERMÁN GERVACIO LÓPEZ SANTOS	1 AÑO	ISAURO LÓPEZ AMBROSIO	1 AÑO
8	REGIDURÍA ECOLOGÍA	GALDINO CRUZ MARTÍNEZ	1 AÑO	MARICELA GONZÁLEZ MARTINEZ <sup>22</sup>	1 AÑO
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	SOLEDAD LÓPEZ MUÑOS <sup>23</sup>	1 AÑO	RAMÓN LUIS CRUZ CANSECO	1 AÑO

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veintidós horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o

<sup>21</sup> En el Acta de Asamblea se desprende que el nombre asentado del concejal propietario de la regiduría de deportes es Germán Gervacio López Santos, sin embargo, de la revisión de los documentos personales se aprecia que el nombre correcto es Germán Gervacio López Santos, así como también, el nombre asentado de la concejala propietaria de la regiduría de Agencias y Rancherías es Soledad López Muñoz, sin embargo, de la revisión de los documentos personales se aprecia que el nombre correcto es Soledad López Muños; en virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

<sup>22</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la regiduría de Ecología, se asentó como Marisela González Martínez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Maricela González Martínez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

<sup>23</sup> De la documentación personal remitida, el nombre de la persona se escribe correctamente así.

irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones de la siguiente forma: la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal ejercerán su función del 1 enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, como lo establece el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-144/2022, ya que la Presidencia y Sindicatura propietarios es por 3 años y las Regidurías y todas las suplencias su duración es de 1 año.

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	JESÚS RAMIRO GARCÍA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERO GALGUERA	RIGOBERTO RAMIRO SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	MAGDALENA FLORES GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINO FABIÁN GARCÍA GARCÍA	LILIANA GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN IRMA GARCÍA BLAS	ROSAURA MARTÍNEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUÍZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	GERMÁN GERVAICIO LÓPEZ SANTOS	ISAURO LÓPEZ AMBROSIO
8	REGIDURÍA ECOLOGÍA	GALDINO CRUZ MARTÍNEZ	MARICELA GONZÁLEZ MARTINEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	SOLEDAD LÓPEZ MUÑOS	RAMÓN LUIS CRUZ CANSECO

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Santiago Xanica, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

<sup>24</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación

contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>25</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

---

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 758 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Santiago Xanica, Oaxaca.

Ahora bien, **de dieciocho cargos en total que se nombraron, nueve serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022</b>			
<b>N/P</b>	<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	MAGDALENA FLORES GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	LILIANA GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN IRMA GARCÍA BLAS	ROSAURA MARTÍNEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUIZ
7	REGUDURÍA DE DEPORTES	----	----
8	REGIDURÍA ECOLOGÍA	----	MARICELA GONZÁLEZ MARTINEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	SOLEDAD LÓPEZ MUÑOS	----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, la cual fue declarado como jurídicamente válido, 10 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 18 cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

<b>MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019</b>			
<b>N/P</b>	<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AIDA HERNÁNDEZ MORENO	MARÍA CRISTINA JARQUÍN HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALHELÍ JARQUÍN HERNÁNDEZ	MIREYA HERNÁNDEZ JARQUÍN

5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ITZIA SHUNELY CABRERA MARTÍNEZ	PILAR HERNÁNDEZ MORENO
6	REGIDURÍA DE SALUD	ROSA AGUILAR MARTÍNEZ	JUANA AGUILAR HERNÁNDEZ
7	REGUDURÍA DE DEPORTES	----	----
8	REGIDURÍA ECOLOGÍA	IRENE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	VERÓNICA MARTÍNEZ CRUZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS		----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un aumento en el número de personas que participaron en la elección, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL, DE ASAMBLÉISTAS</b>	628	1456
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	---	<b>758</b>
<b>TOTAL, DE CARGOS</b>	18	18
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>10</b>	<b>9</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 9 de los 18 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 9 concejalías propietarias 4 serán ocupadas por mujeres y tratándose de las suplencias de 9 concejalías suplentes 5 serán ocupadas por mujeres con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Por otra parte, es importante mencionar que el día de la elección de las autoridades municipales de Santiago Xanica, Oaxaca, 758 mujeres se encontraban presentes, esto quiere decir que la autoridad municipal convocó en tiempo y forma a todas las personas, incluidas las mujeres, para que participaran en dicha elección.

En virtud de lo anterior se advierte que las mujeres del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Xianica, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>26</sup>.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre

---

<sup>26</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o

representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal,

favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.



En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco a este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 2 de octubre del 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento; **la Presidencia Municipal y la Sindicatura Municipal fungirán en el período de tres años que comprende del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025 y la concejalías propietarias restantes y las concejalías suplentes, fungirán por el periodo de un año que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023**, quedando de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIRIAM SULAMITA DÍAZ LUIS	JESÚS RAMIRO GARCÍA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SEVERO GALGUERA	RIGOBERTO RAMIRO SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VIRGILIO ABEL GARCÍA CRUZ	MAGDALENA FLORES GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINO FABIÁN GARCÍA GARCÍA	LILIANA GARCÍA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN IRMA GARCÍA BLAS	ROSAURA MARTÍNEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VIRGINIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	VIRGINIA GUADALUPE LÓPEZ RUÍZ
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	GERMÁN GERVAICIO LÓPEZ SANTOS	ISAURO LÓPEZ AMBROSIO
8	REGIDURÍA ECOLOGÍA	GALDINO CRUZ MARTÍNEZ	MARICELA GONZÁLEZ MARTINEZ
9	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS	SOLEDAD LÓPEZ MUÑOS	RAMÓN LUIS CRUZ CANSECO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

**TERCERO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de

elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García y del Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**